



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con memorial por sustanciar, queda para proveer, Tuluá, 01 marzo de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0514

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00377-00

VERBAL- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LINDER YOYANI NEIRA HERRERA y otra.

DEMANDADOS: INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, HÉCTOR NEIRA ORTÍZ y las personas inciertas en indeterminadas.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, diez (10) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el anterior proceso **VERBAL - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** con pronunciamiento de la entidad demandada **INURBE** luego **INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL** hoy **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, en la cual da contestación a las pretensiones del accionante, la cual será anexada al expediente para ser considerada una vez se integre totalmente la litis.

Teniendo en cuenta que no obra constancia dentro del proceso de que la entidad se hubiere notificado en debida forma, se dará aplicación Art. 301 del Código General de Proceso, es decir, se tendrán por notificadas al **INURBE** luego **INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL** hoy **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, por conducta concluyente de la admisión de la demanda proferida en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **TENER** notificada por conducta concluyente a la demandada **INURBE** luego **INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL** hoy **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, por conducta concluyente de la admisión de la demanda proferida en este asunto, de acuerdo a lo consagrado en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Para los fines previstos en el artículo 91 del C.G.P, podrá la parte demandada retirar las copias de la secretaría, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, vencidos los cuales, comenzará a correr el **término de veinte (20) días**, para ejercer el derecho de defensa.

Es importante aclarar que considerando las nuevas disposiciones referente a la presencialidad en los despachos judiciales emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el expediente se compartirá a través de un link con el apoderado de la demandada, enviado al correo, indicado en el memorial notificacionesjudici@minvivienda.gov.co y al jorge.a61@hotmail.com,



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

el mismo día que salga la providencia notificada en estados, con lo cual se le está garantizando el acceso al expediente.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JORGE ALIRIO ANZOLA GARCÍA**, abogado con T.P. No. 86.023 del Consejo Superior de la Judicatura para que obre en este asunto en representación de la demandada, conforme a las facultades que le fueron otorgadas en el poder adjunto

CUARTO. - ANEXAR AL EXPEDIENTE la contestación a la demanda con sus excepciones de fondo presentada por el apoderado del **INURBE** luego **INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL** hoy **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, de las cuales se le dará traslado a la parte demandante una vez se integre el contradictorio totalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2019-00377-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **11 MAR 2021** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
VIRTUAL No **042**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario